



# SERVICIOS INTRAGRUPPO

1ERA PARTE

**ESPINOSA MIRANDA Y  
ASOCIADOS CONSULTORES EN  
PRECIOS DE TRANSFERENCIA, S.C.**

**Abril 2017**

Estimados Amigos:

En esta ocasión hablaremos de los tópicos: **SERVICIOS INTRAGRUPPO**, beneficios de distribuir las funciones en los miembros de un grupo empresarial y los requisitos que efectivamente existan y demuestren la prestación de éstos.

De esta manera y para meternos en contexto, un servicio se define como: el acto de servir, beneficiar y ayudar; es una conducta que busca el bienestar o ventaja del otro.

En la dinámica de las empresas, existen servicios que contratan de terceros como son: los servicios contables, legales, centros de atención telefónica, etc.; o en algunos casos se contratan ciertas funciones administrativas en países donde, el personal capacitado para desarrollarlo, representa bajos costos; mientras que otros servicios se desarrollan in-house (internamente), como puede ser: auditoría central, asesoría financiera y entrenamiento del personal.

Con base en lo anterior y como una práctica constante, los Grupos Empresariales domésticos e internacionales, requieren y se benefician de la prestación de servicios como actividad principal o accesoría; al respecto los servicios que son prestados entre partes relacionadas se conocen como **SERVICIOS INTRAGRUPPO**.

Con los **SERVICIOS INTRAGRUPPO**, las compañías del Grupo, optimizan sus recursos, centralizando funciones con el objetivo de reducir costos grupales y así evitar la duplicación de funciones administrativas a nivel grupo e incrementando con esto sus ventajas competitivas.

Los **SERVICIOS INTRAGRUPPO** incluyen cualquier actividad realizada por un miembro de un grupo empresarial (prestador de servicios), que genera un beneficio para uno o varios integrantes de dicho grupo, aun cuando se pueden incluir cualquier tipo de servicio, los más comunes son de carácter administrativo, comercial, financiero, o técnico y sus funciones primordiales consisten en:

- Servicios Financieros: asesoría financiera, supervisión de flujos de efectivo, incrementos de capital, contratos de préstamo, administración de intereses y riesgo de tipo de cambio y refinanciamiento.
- Servicios Administrativos: contabilidad, auditoría, informática, planeación, coordinación y control de presupuesto.
- Servicios de personal: reclutamiento, entrenamiento, compensaciones.
- Servicios de Manufactura.
- Servicios Comerciales: asistencia en áreas de producción, compras, mercadotecnia; así como de asistencia técnica gerencial y servicios de investigación y desarrollo.

Es importante mencionar que existen dos modalidades para la prestación de servicios una es **"bajo contrato"** y **"terciados"**, el primer modelo la prestadora del servicio controla y establece los términos, condiciones y lineamientos, en el segundo modelo también conocido como "outsourcing" el control del proceso se transmite totalmente al prestador de servicios.

En materia de Precios de Transferencia en el análisis de la determinación de los servicios intragrupo se plantean dos principios, primero *identificar si efectivamente existe la prestación de servicios* entre partes relacionadas; el segundo, si *la remuneración de esos servicios a efectos fiscales debería adecuarse al principio de plena competencia*.

En el Capítulo VII de las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE inciso B se estudian estos dos problemas, los puntos más frecuentes consideramos que son los que describimos a continuación:

Criterio del valor económico o comercial.

En este sentido, el que se considere o no que un servicio intragrupo ha sido prestado cuando se lleva una actividad para uno o más miembros del grupo dependerá de: si la actividad provee al miembro del grupo correspondiente de un valor económico o comercial que mejore su posición comercial.

Duplicidad de servicios

En general, no deberían considerarse servicios intragrupo las actividades que lleva a cabo un miembro del grupo que se limita a duplicar un servicio que realiza por sí mismo otro miembro del grupo, o que realiza un tercero por cuenta de ese otro miembro del grupo. Ahora bien, existen dos excepciones: una, en el caso de que los servicios se dupliquen sólo temporalmente, por ejemplo, cuando un grupo multinacional se reorganiza para centralizar sus funciones de dirección; la otra, cuando la duplicación tiene como finalidad reducir el riesgo de decisiones empresariales desacertadas (por ejemplo, solicitando un segundo consejo jurídico sobre un tema).

En este capítulo se estudian en más supuestos de prestación de servicios intragrupo, los cuales se basan en la primicia de que en estos servicios se debe verificar, si generan valor real a los miembros del grupo y si un tercero estaría dispuesto a pagar por estos servicios.

En términos generales se considera que efectivamente se ha llevado a cabo un servicio intragrupo cuando:

- a. Una entidad independiente en circunstancias comparables habría estado dispuesta a pagar por la actividad si ésta hubiera sido realizada por una entidad independiente; o
- b. Cuando una entidad independiente en circunstancias comparables había estado dispuesta a llevar a cabo la actividad internamente.

De acuerdo a lo antes mencionado es importante verificar cada operación entre partes relacionadas para que estas cumplan con los requisitos de autenticidad, verificar que los servicios no se estén duplicando entre las partes involucradas y contengan el soporte necesario para cualquier ejercicio de facultades por parte de la autoridad fiscal.

Externando lo anterior quedamos a sus órdenes, para cualquier aclaración o duda respecto de lo establecido en este documento.

ATENTAMENTE:



[contacto@espinosamiranda.com](mailto:contacto@espinosamiranda.com)